



República de Chile
Ministerio de Transportes y
Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes



Aprueba Addendum al Contrato Ad-Referéndum de
Concesión de Uso de Vías para la Prestación de
Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de
Pasajeros mediante Buses suscrito con la sociedad
concesionaria de la Unidad de Negocio N°2, Su Bus Chile
S.A.

RESOLUCIÓN N°

210

Santiago, - 9 SEP 2014

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

30 OCT 2014

CBG/1516/RS/R61/DR3/ANS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES
RECEPCION DE PARTES
- 5 NOV 2014

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZONAMIENTO

08 OCT 2014

RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUB DPTO. E. CUENTAS	30 OCT. 2014
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. OP. U. Y T.	09 OCT 2014
DA	HRF
SUB DEPTO. MUNICIP.	
TOMADO RAZONAMIENTO CON ALCANCE	
REFRENDACION 30 OCT. 2014	

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°246, de 15 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito con la empresa Su Bus Chile S.A., en adelante "el contrato de concesión"; las modificaciones al citado contrato de concesión y sus adenda; las cartas G.G. N°285, de 2013 y N°015, N°036, N°083 y N°155, todas de 2014, de Su Bus Chile S.A.; los oficios N°196, N°615, ambos de 2014 y del Director de Transporte Público Metropolitano; el Oficio N°1103, de 2014, del Administrador de Contrato; los Oficios N°5575 y N°6171, ambos de 2014, del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; los Oficios N° 11, N°12 y N°13 del Panel de Expertos; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante, la Minuta Técnica de 28 de octubre de 2014, de la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano.

CONSIDERANDO:

1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el contrato de concesión aprobado por la Resolución N°246, que se individualiza en el Visto, contempla en su cláusula 5.5, las denominadas *Instancias de Revisión Programadas*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado.
2. Que, de conformidad a lo previsto en el citado contrato de concesión, en el mes de marzo de 2014 se inició la primera instancia de revisión programada, la que se extendió hasta el mes de mayo de 2014.
3. Que en el marco de este proceso de revisión y tal como lo prescribe la cláusula 5.5 del contrato de concesión, Su Bus Chile S.A. y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscribieron un addendum que incorpora al contrato de concesión los ajustes de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del contrato.



07260/2014
DIRECCION DIVISION DE FINANZAS Y GASTOS
MINISTERIO DE HACIENDA
*84640
SS 27597

OF DE PARTES DIPRES
11.09.2014 15:41

11.10.14

4. Que en atención a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, dentro de las esferas de sus respectivas competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, deben aprobar el addendum y realizar las adecuaciones al contrato de concesión que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios

RESUELVO:

APRUEBASE el Addendum al Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°2, Su Bus Chile S.A., el 5 de septiembre de 2014, que se transcribe íntegramente a continuación:



**ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES**

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

SU-BUS CHILE S.A.

UNIDAD DE NEGOCIO N° 2

En Santiago de Chile, a 5 de septiembre de 2014, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.020.373-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Ministerio" o "MTT" indistintamente, por una parte y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N° 2, SU-BUS Chile S.A., Rut N° 99.554.700-7, representada por don Andrés Felipe Ocampo Borrero, cédula de identidad para extranjeros N°21.917.402-0 y don José Andrés de Cárcer Prado, cédula nacional de identidad N°6.890.588-5, todos domiciliados en Av. Recoleta N° 5203, de la comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante el "Concesionario" o la "Sociedad Concesionaria", indistintamente; se ha convenido el siguiente addendum al contrato ad-referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses:

Cláusula I ANTECEDENTES

- 1.1** Que, con fecha 13 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 18.696, la empresa Su-Bus Chile S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 2, en adelante el "contrato de concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 246, de 15 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.
- 1.2** Que dicho instrumento contempla en su cláusula 5.5 las denominadas "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por

Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas) y que solo excepcionalmente se realicen en una oportunidad diferente. Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión programadas se encuentran detallados en la cláusula 5.5.2, en tanto el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la cláusula 5.5.4.

- 1.3 De conformidad a lo dispuesto en la referida cláusula 5.5.4., el Concesionario de la Unidad de Negocio N° 2, Su-Bus Chile S.A, indicó a través de su carta G.G. 285, de 27 de diciembre de 2013, que haría uso de la instancia de revisión programada correspondiente a los primeros 24 meses del contrato de concesión. Junto con ello y tal como lo prescribe la referida cláusula, describió los factores que a su juicio ameritaban una revisión de las condiciones contractuales, entre las cuales cabe señalar, la variación de la relación demanda-oferta (razón IPK), incremento en las cotizaciones de jubilación por Dictamen de la Comisión Ergonómica Nacional, vandalismo, manual de normas gráficas, call center, evasión, aumento de costos por disminución de velocidades de operación, aumento de costos por operación de personal de COF en el CMB durante 24 horas al día, aumento de la flota de reserva, aumento de primas de seguros, aumento del impuesto de primera categoría, cambio de la jornada laboral, uso de estaciones intermodales.
- 1.4 Que, con fecha 10 de enero de 2014, mediante oficio N°196/2014, el Director de Transporte Público Metropolitano informa al Concesionario que la solicitud de revisión programada fue acogida y que se establece como fecha de inicio de la revisión el día 1 de marzo de 2014. Adicionalmente, y de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, se le indica que a más tardar el 14 de febrero deberá remitir el pre-informe a que se refiere el numeral 5.5.4.1 del contrato de concesión, considerando para ello que los puntos que se acogen a revisión sería la relación demanda-oferta (Razón IPK). Los restantes ítems fueron descartados por no ajustarse a las causales de revisión establecidas en el contrato.
- 1.5 Mediante carta G.G. 015, de fecha 22 de enero de 2014, Su-Bus Chile S.A. reitera su solicitud de incluir tres ítems para la revisión programada ya que a su juicio cumplen con los requisitos de revisión y que, el oficio mencionado en el punto 1.4 precedente, no consideró procedentes, estos son: incremento de las cotizaciones previsionales por Dictamen de la Comisión Ergonómica Nacional, aumento de costos por disminución de las velocidades de operación y cambio de la jornada laboral.
- 1.6 Que, con fecha 13 de febrero de 2014, mediante oficio N°615/2014, el Director de Transporte Público Metropolitano reitera al Concesionario que los temas señalados en la carta G.G.015 no forman parte de la revisión programada.
- 1.7 Que el 14 de febrero de 2014, mediante Carta G.G. 036/2014, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del pre-informe con un análisis de las variables que, a su entender, requerían ser modificadas de conformidad a lo señalado en la Cláusula 5.5.4.2, del Contrato de Concesión.
- 1.8 Que, con fecha 26 de marzo de 2014, mediante oficio N°1103/2014 el Administrador de Contrato informa al Concesionario que *"teniendo presente el análisis y desarrollo de los planteamientos efectuados por las partes y la complejidad de los mismos, informo a Ud. que el periodo de revisión se prorrogará por el plazo de treinta (30) días, conforme lo dispuesto en la cláusula 5.5.4.3 del citado Contrato"*, por lo que el proceso de revisión terminaría el día 30 de abril de 2014. De manera adicional, se solicita al Concesionario complementemente el pre-informe valorizando en PPT los ítems sujetos a revisión.
- 1.9 Que, con fecha 7 de abril de 2014, mediante correo electrónico dirigido al administrador de contrato, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del pre-



informe con la valorización en PPT de los ítems que a su criterio eran sujetos a revisión.

- 1.10** Que el proceso de revisión programada se verificó en la forma y en la oportunidad prevista en el contrato de concesión.
- 1.11** Que el 25 de abril de 2014, mediante Carta G.G. 083/2014, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de un informe complementario dentro del proceso de revisión programada.
- 1.12** No habiéndose consensuado el estado de las variables en el plazo previsto en el contrato de concesión, el Ministerio solicitó, según da cuenta el oficio N°5575, de 2014, la opinión del Panel de Expertos de la Ley N°20.378.
- 1.13** Que tal como se consigna en el oficio N°12, de 2014, del Panel de Expertos y en la carta GG N°155, de 2014, del Gerente General de Su-Bus Chile S.A., el Concesionario se desistió formalmente del proceso iniciado ante el Panel de Expertos, y aceptó la propuesta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en los términos informados al Panel de Expertos y al Concesionario.
- 1.14** Que por oficio N°6171, de 2014, el Ministerio informó al Panel que habiéndose tomado conocimiento del desistimiento y considerando que en dicho documento consta la aceptación por parte de Su-Bus Chile S.A. de la propuesta del Ministerio, no se justifica mantener la consulta. En consecuencia, el Ministerio comunica, su determinación de no perseverar en la solicitud de opinión que le fuere formulada en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 14 letra e) de la Ley N°20.378 mediante el oficio N°5575, de 2014. Luego, y en concordancia con lo expuesto por el Ministerio, el referido Panel tuvo por finalizado el correspondiente requerimiento de opinión.
- 1.15** Que en consecuencia, corresponde la suscripción de un addendum que incorpore al contrato de concesión las nuevas variables.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al contrato de concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente Instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al contrato de concesión.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN PROGRAMADA 2014

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión programada verificado el año 2014, se llevó a cabo sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

3.1 Relación demanda - oferta (Razón IPK)

Las transacciones pagadas al Concesionario en las Liquidaciones N°25 a N°48 contadas desde el inicio del contrato de concesión ascienden, conforme se acredita en el Anexo 1, a 168.213.376 (ciento sesenta y ocho millones doscientos trece mil trescientos setenta y seis). Por otra parte, el total de kilómetros efectivamente prestados, pagados e informados al Concesionario durante el mismo período, asciende a la cantidad de 91.687.867,39 (noventa y



un millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y siete coma treinta y nueve), tal como también se detalla en el Anexo 1.

De esta forma, el IPK (IPK_T) de esta primera revisión programada para la Unidad de Negocio N°2, truncado al segundo decimal, es 1,83 (uno coma ochenta y tres) conforme se observa en la siguiente Tabla:

Tabla 1 - Cálculo del IPK_T

(A) Total de Transacciones pagadas (Liq. 25-48) Trx	(B) Total de Kilómetros Efectivamente Prestados y pagados (Liq. 25-48) $\sum Kms_t \cdot ICT_t$	(C)=(A)/(B) IPK_T
168.213.376	91.687.867,39	1,83

Una vez obtenido el valor del IPK_T , éste se debe comparar con el valor de referencia \overline{IPK} vigente. Para esta revisión y tal como se indica en la cláusula 5.4.1.7 del contrato de concesión, el \overline{IPK} vigente corresponde al IPK calculado para las primeras 24 liquidaciones del contrato, el que asciende a 1,96 (uno coma noventa y seis), conforme se observa en la Tabla 2.

Para estos efectos, se consideró que las transacciones pagadas al Concesionario en las primeras 24 liquidaciones contadas desde el inicio del contrato de concesión ascienden, conforme se acredita en el Anexo 2 a 161.697.022 (ciento sesenta y un millones seiscientos noventa y siete mil veintidós). Por otra parte, el total de kilómetros efectivamente prestados, pagados e informados al Concesionario durante el mismo periodo asciende a la cantidad de 82.473.391,92 (ochenta y dos millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos noventa y uno coma noventa y dos), tal como se detalla en el Anexo 2.

Tabla 2 - Cálculo del \overline{IPK}

(A) Total de Transacciones pagadas (Liq. 1-24) Trx	(B) Total de Kilómetros Efectivamente Prestados (Liq. 1-24) $\sum Kms_t \cdot ICT_t$	(C)=(A)/(B) \overline{IPK} vigente
161.697.022	82.473.391,92	1,96

De esta forma y tal como se observa en la Tabla 3, la razón inversa del IPK truncada a 4 decimales para el período comprendido en la revisión es de 1,0710 (uno coma cero setecientos diez).

Tabla 3 - Cálculo de la razón inversa de IPK

IPK_T	\overline{IPK}	\overline{IPK}/IPK_T
1,83	1,96	1,0710

Conforme a lo dispuesto en el contrato de concesión, corresponde ajustar el PPT en forma inversamente proporcional a la variación del IPK. Con lo anterior, el PPT debe ajustarse en un 7,10% (siete coma diez por ciento).

Considerando que el PPT_0 vigente a la fecha del cálculo del \overline{IPK} (Liquidación N°25 desde el inicio del contrato) era de \$502,68 (quinientos dos coma sesenta y ocho pesos), al aplicar el porcentaje de variación de la razón IPK se obtiene un ajuste de PPT que asciende a \$35,69 (treinta y cinco coma sesenta y nueve pesos) que debe aplicarse al PPT_0 de la ficha técnica actualmente vigente, equivalente a \$529,06 (quinientos veintinueve coma cero seis pesos), aprobada



por la Resolución N°259, de 2013, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Hacienda.

3.2 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.5.2

Las partes dejan constancia que no hubo cambios normativos que afectaren en forma relevante las variables del negocio, ni modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las principales variables del negocio. Tampoco hubo cambios en los restantes aspectos susceptibles de revisar contemplados en la cláusula 5.5.2.

3.3 Resultado del proceso de revisión programada 2014

De esta manera, el resultado del proceso de revisión programada 2014 determina el siguiente aumento de PPT:

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT ₀ (pesos chilenos)
Relación Demanda - Oferta (Razón IPK)	\$ 35,69
Total pesos de PPT₀	\$35,69



Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión programada correspondiente al año 2014, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°2" del Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 2, que fuere aprobado mediante Resolución N° 246, de 15 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

**"FICHA TÉCNICA
UNIDAD DE NEGOCIO Nº 2"**

A. Servicios a Operar

Troncal 2 y Zona G

B. Parámetros

- B.1 $PPT_0 = \$ 564,75$ (quinientos sesenta y cuatro coma setenta y cinco pesos)
- B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 9,76%
- B.3 $IPK_0 = 1,96$
- B.4 $\overline{IPK} = 1,83$
- B.5 $\alpha = 0,03$
- B.6 $\beta_1 = 0,35$
- B.7 $\beta_2 = 0,65$
- B.8 Reserva inicial de afectación = 5.024.435 Plazas-km
- B.9 Flota asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual (Octubre de 2013): 1.219 buses Flota Contratada Base y 57 buses de Flota Contratada Reserva.

C. Programa de Operación

- C.1 Se contempla la optimización del Programa de Operación de temporada normal de la Zona G, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido, con la siguiente reducción de kilómetros inicial respecto de la situación vigente a la firma del contrato:
 - Laboral: 6%
 - Sábado: 3%
 - Domingo y festivos: 2%
- C.2 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival en un 15% respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.
- C.3 Se contempla la inclusión de kilómetros no comerciales de servicios súper expresos que sean requeridos para el cumplimiento del Programa de Operación, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
- D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
- D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
- D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
- D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78
- D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41



Este cambio registrará, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del contrato de concesión a partir del día 01 de marzo de 2014, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutarán a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

Cláusula V CONSTANCIAS

El Concesionario y el Ministerio dejan constancia que durante el proceso de revisión las partes han consensuado el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, los que se tendrán presente y servirán de base para la próxima instancia de revisión programada. Dichos supuestos son:

- 5.1 PPT₀: \$ 564,75 (quinientos sesenta y cuatro coma setenta y cinco pesos).
- 5.2 *IPK*: 1,83 (uno coma ochenta y tres).

De esta manera, los valores que se tomarán como base para el análisis de los aspectos que formarán parte del segundo proceso de revisión programada y, por ende, para la determinación del ajuste de PPT que pudiere corresponder, serán aquellos que para cada materia se indican en los números 5.1 y 5.2 antes individualizados.

Cláusula VI VARIOS

1. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses.
2. Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.
3. Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento, constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan a los Concesionarios atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias contenidas en el presente instrumento salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.



4. El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.
5. Personerías: La personería de don Andrés Felipe Ocampo Borrero y don Andrés de Cárcer, para actuar en representación de SU-BUS CHILE S.A., consta de escritura pública de fecha 17 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, en tanto que la personería de don Andrés Gómez-Lobo Echenique, consta en Decreto Supremo N°669, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

FDO. ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; ANDRÉS FELIPE OCAMPO BORRERO y JOSÉ ANDRÉS DE CÁRCER PRADO, SU-BUS CHILE S.A.

Anexo 1: IPK U2-Su-Bus Chile S.A. Liquidaciones N°25 a 48

FECHA LIQ	N° LIQ MTT	N° LIQ contada desde inicio del Contrato	Txr GDP	km t	ICT	IQSB = ICT
25-3-2013	139	25	7.352.349	4.031.221	0,9839656	3.966.583
10-4-2013	140	26	7.224.162	3.997.148	0,9880866	3.949.529
25-4-2013	141	27	7.838.609	4.033.429	0,9834275	3.966.585
10-5-2013	142	28	7.824.839	4.031.450	0,9854679	3.972.865
25-5-2013	143	29	7.463.623	3.925.716	0,9805070	3.849.192
10-6-2013	144	30	7.421.491	4.220.057	0,9677156	4.083.815
25-6-2013	145	31	7.562.607	3.961.194	0,9755742	3.864.438
10-7-2013	146	32	6.762.434	3.934.121	0,9768222	3.842.937
25-7-2013	147	33	6.961.316	4.043.577	0,9828185	3.974.103
10-8-2013	148	34	7.260.068	4.224.478	0,9833469	4.154.127
25-8-2013	149	35	7.076.870	3.922.095	0,9776630	3.834.487
10-9-2013	150	36	7.837.464	4.246.968	0,9807710	4.165.303
25-9-2013	151	37	7.140.758	3.922.424	0,9727729	3.815.628
10-10-2013	152	38	5.942.001	3.726.889	0,9732274	3.627.111
25-10-2013	153	39	7.630.075	4.032.983	0,9697597	3.911.024
10-11-2013	154	40	7.831.028	4.219.833	0,9788533	4.130.597
25-11-2013	155	41	7.226.495	3.898.209	0,9690047	3.777.383
10-12-2013	156	42	7.431.709	3.958.531	0,9673819	3.829.411
25-12-2013	157	43	7.287.402	3.924.947	0,9660369	3.791.843
10-1-2014	158	44	7.170.878	4.279.310	0,9463513	4.049.731
25-1-2014	159	45	6.129.243	3.548.031	0,9896527	3.511.319
10-2-2014	160	46	6.250.077	3.689.288	0,9921150	3.660.198
25-2-2014	161	47	5.069.670	3.162.013	0,9968543	3.152.067
10-3-2014	162	48	4.518.010	2.818.489	0,9962047	2.807.791
			188.213.378			91.887.867,39



Anexo 2: IPK U2-Su-Bus Chile S.A. Liquidaciones N°1 a 24

FECHA LIQ	N° LIQ MTT	N° LIQ contada desde inicio del Contrato	Trx GDP	km t	ICT	IGAB = ICT
25-3-2012	115	1	6.070.932	3.118.939	0,9820880	3.063.072
10-4-2012	116	2	6.605.340	3.263.694	0,9715976	3.170.997
25-4-2012	117	3	5.863.437	3.017.794	0,9872749	2.979.392
10-5-2012	118	4	6.441.652	3.105.022	0,9838599	3.054.906
25-5-2012	119	5	6.421.905	3.011.880	0,9677626	2.914.785
10-6-2012	120	6	6.689.426	3.241.224	0,9840561	3.189.547
25-6-2012	121	7	6.796.156	3.310.267	0,9776855	3.236.400
10-7-2012	122	8	6.358.666	3.239.176	0,9784791	3.168.466
25-7-2012	123	9	5.841.425	3.117.940	0,9865224	3.075.818
10-8-2012	124	10	6.730.753	3.458.685	0,9903178	3.425.197
25-8-2012	125	11	6.575.340	3.273.494	0,9876391	3.233.031
10-9-2012	126	12	7.646.596	3.831.691	0,9753466	3.737.227
25-9-2012	127	13	7.864.524	3.975.031	0,9195614	3.655.284
10-10-2012	128	14	5.990.789	3.639.359	0,9492100	3.454.516
25-10-2012	129	15	7.597.590	3.928.941	0,9653955	3.792.982
10-11-2012	130	16	8.568.405	4.343.988	0,9542142	4.145.095
25-11-2012	131	17	7.357.132	3.834.747	0,9618407	3.688.416
10-12-2012	132	18	7.929.103	4.034.931	0,9607058	3.876.382
25-12-2012	133	19	7.734.511	3.938.973	0,9637233	3.796.080
10-1-2013	134	20	7.088.470	4.279.546	0,9329256	3.992.498
25-1-2013	135	21	6.446.508	3.592.388	0,9711580	3.488.776
10-2-2013	136	22	6.720.485	4.006.554	0,9809731	3.930.322
25-2-2013	137	23	5.616.935	3.464.307	0,9774679	3.386.249
10-3-2013	138	24	4.800.948	3.099.598	0,9733048	3.016.853
			181.897.022			82.479.391,92

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.


ANDRÉS GÓMEZ LOBO ECHENIQUE
 Ministro de Transportes y Telecomunicaciones


ALBERTO ARENAS DE MESA
 Ministro de Hacienda

RETIRADO SIN TRAMITAR	
FECHA: 28 OCT. 2013	CON OFICIO N° 7792

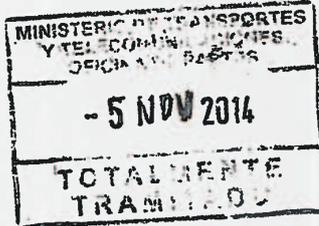


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

3

DSV
MRS

CURSA CON ALCANCES LA
RESOLUCIÓN N° 210, DE 2014, DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES.



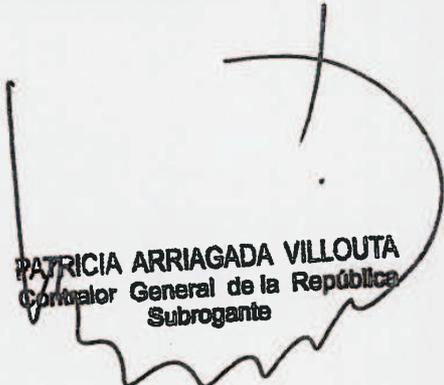
SANTIAGO, 30 OCT 14 #84640

La Contraloría General ha dado curso al documento individualizado en el rubro, que aprueba Addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, suscrito con la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N° 2, Su Bus Chile S.A., teniendo presente lo manifestado en la Minuta de 28 de octubre de 2014, a que se alude en los Vistos del documento en examen.

Asimismo, esa Secretaría de Estado deberá adoptar las medidas que le permitan contar con los instrumentos necesarios para verificar el cumplimiento cabal de los supuestos que posibilitan las instancias de revisión, de conformidad a lo señalado en la cláusula 5.5.2 del aludido contrato, sancionado por resolución N° 246, de 2011, de ese Ministerio.

Además, entiende que el texto inserto en la tabla 2, columna (B), de la cláusula tercera se refiere al total de kilómetros efectivamente prestados y pagados.

Saluda atentamente a Ud.,


PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralor General de la República
Subrogante


AL SEÑOR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE